

Armenia, 13 de Septiembre de 2017

Señor:

SIMEON CARLOS MUÑOZ ORDOÑEZ
BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 14 A # 01
Teléfono: 3167370056
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso *Oficio PQRDS – 3999* del 04 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1819 correspondiente al Oficio **-PQRDS – 3999** del 04 de Septiembre de 2017 *“PQRDS –3999 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA, 105126”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1819

13 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **SIMEON CARLOS MUÑOZ ORDOÑEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3999 del 04 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **SIMEON CARLOS MUÑOZ ORDOÑEZ**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 14 A # 01**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FERNEY LANDÁZURI**

Cargo: **Auxiliar administrativo I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI

Auxiliar administrativo I

Dirección Comercial

OFICIO PQRDS – 3999

Armenia, 04 de Septiembre de 2017

Señor:

SIMEON CARLOS MUÑOZ ORDOÑEZ
BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 14 A # 01
Teléfono: 3167370056
Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición Rad. No. 2294

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud radicada en esta entidad el día 29 de agosto de 2017, mediante la cual solicita, se la suspensión de los servicios de acueducto, del predio ubicado en la **MANZANA 40 CASA # 6 BARRIO SIMON BOLIVAR**, identificado con **MATRICULA 105126**, Y QUIE NO SE LLEVE A CABO FINANCIACIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, respetuosamente le informamos lo siguiente:

Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 105126**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo,

Que en atención a su requerimiento el pasado 29 de Agosto se verifico en el sistema el predio ubicado en el barrio SIMON BOLÍVAR MZ 74 CASA # 4 identificado con matrícula 105126, efectivamente presentaba una mora de cuatro (4) meses deuda por un valor de \$179.050, por tal motivo la entidad ordeno por segunda vez que se realizara la suspensión del servicio definitivo, ya que el Pasado 12 de Julio del presente año, se generó orden de suspensión por no pago oportuno y dicha labor fue cumplida por el área encargada manifestando lo siguiente: SE SUSPENDE CERRANDO LLAVE, USUARIO NO PERMITE INSTALAR TAPON.

Que Según el contrato de condiciones uniformes manifiesta que *la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

*La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.
Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.*

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte*

del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Que por lo anteriormente expuesto, fue procedente realizar la suspensión definitiva por no pago oportuno ya que el usuario Durante la suspensión, no puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión, llevándose a cabo por segunda vez y la cual fue cumplida por la entidad el día 31 de Agosto, por incumplimiento de la norma.

Así mismo se evidencia que se realizó un pago por valor de la deuda pendiente, la cual ingreso el día 01 de Septiembre de 2017, esto hace que la orden de reconexión se genere automáticamente. La cual se realizara dentro de las 24 horas después del pago.

Así mismo le informamos que se procederá a ordenar al área encargada pasar a **ESTADO NO FINANCIABLE** el inmueble ubicado en la **MANZANA 40 CASA # 6 BARRIO SIMON BOLIVAR**, identificados con **MATRICULA No. 105126**.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

JOSE FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P.